

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2014-00467-00

Clase: Ordinario – Responsabilidad Medica.

Obre en autos la manifestación de información del testigo Javier Leonardo Becerra Ortiz, la cual se utilizará en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo se requiere a la SECRETARIA del despacho para que actualice y tramite el oficio ordenado en el numeral 2 del acta de audiencia de fecha 6 de diciembre de 2019, ADVIRTIENDO que el Centro Educativo deberá responder la comunicación en un término de quince (15) días a contabilizarse desde el tercer día del envío. OFICIESE

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403884309321a3ca9265b41a8ab9a1c96e3ce3c64e4d67cd99771d01af930cc6

Documento generado en 07/07/2021 05:40:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2014-00649-00

Clase: Ordinario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, como quiera que Enel presente asunto, el término está próximo a vencerse, se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva.

SEGUNDO: Señalar las horas de las 2:30 p.m. del día dos (2) del mes de noviembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se evacuaran las pruebas decretadas en auto del 18 de agosto de 2020, testimonios e interrogatorios de parte.

Por secretaria córrase traslado por el término de tres días, a los litigantes del dictamen aportado por el perito evaluador de vehículos EDWIN A. VARGAS ESPINOSA.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00fbd8c0e3f865801fd6659515366b48d6a3b16479516cb24abf6dbd849453d4

Documento generado en 07/07/2021 05:40:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103008-2014-00687-00

Clase: Ordinario – Responsabilidad contractual.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, como quiera que en el presente asunto, el término está próximo a vencerse, se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva, contados a partir de la fecha de vencimiento -19 de septiembre de 2021-.

SEGUNDO: Señalar la horas de las 10:30 a.m. del día primero (1) del mes de diciembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y se practique el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada – Banco Pichincha.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea55c5766adb48ef6d2fe798b8dde5d6ef0573cb12fba0e206f1a036d45f476

Documento generado en 07/07/2021 05:40:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103017-2014-00746-00

Clase: Ordinario – Resolución de contrato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, como quiera que en el presente asunto, el término está próximo a vencerse, se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva, contados a partir de la fecha de vencimiento -23 de octubre de 2021-.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 10:30 a.m. del día seis (6) del mes de diciembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las pruebas decretadas en adiado del 23 de octubre de 2020 – pruebas testimoniales-.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff550d0f92953768a8471266cb96d33d032bd0af46114bdc7cf17ba39ad3296

Documento generado en 07/07/2021 05:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2014-00849-00

Clase: Ordinario.

Se reconoce personería para actuar al abogado GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, a fin de que este actúe a favor de ESPERANZA TORRES SALAZAR

Obre en autos la manifestación y medio magnético aportado por el Hospital Central de la Policía Nacional de Colombia de fecha 17 de marzo de 2020, del mismo modo téngase en cuenta la respuesta dada por la Fiscalía General de la nación Oficio DSB-GIJF45J No. 138 del 30 de noviembre de 2020.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que acredite el diligenciamiento de los oficios de fecha 6 de marzo de 2020, dirigidos a la POLICIA NACIONAL – TALENTO HUMANO, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, en el término de 10 días, so pena de tener por desiertas aquellas pruebas aportada Se tendrá por desistida la prueba decretada a favor de la parte demandante numeral 3.1, al no haberse cumplido la carga impuesta en término de conformidad a lo regulado en el adiado de fecha 30 de septiembre de 2019.

Por secretaría OFICIESE a los peritos asignados en autos del 30 de septiembre de 2019 y 28 de febrero del 2020.

Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho,

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5087f16113e81bd8a418c23dd91041f3dbb5028680ce502fe3090f13095cbef1

Documento generado en 07/07/2021 05:41:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2015-00024-00

Clase: Ordinario – Responsabilidad Extracontractual

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, como quiera que Enel presente asunto, el término está próximo a vencerse, se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva, contados a partir de la fecha de vencimiento -28 de diciembre de 2021-.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el desistimiento a interrogar al Representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, prueba pedida por parte de CASAS DE CAMBIOS UNIDAS S.A.

TERCERO: Córrase traslado por el término de tres (03) días a las partes del dictamen pericial rendido por la CONTADORA PUBLICO - ALEXANDRA PINO, por secretaria póngase en conocimiento de todos los litigantes.

CUARTO: Señalar la hora de las 10:30 a.m. del día seis (6) del mes de diciembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83c5006a7115e12795e3644489deb67ea606f46246408cfb1e9b26591829aad

Documento generado en 07/07/2021 05:41:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103006-2015-00027-00

Clase: Ordinario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, como quiera que en el presente asunto, el término está próximo a vencerse, se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva, contados a partir de la fecha de vencimiento -26 de noviembre de 2021-.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 10:30 a.m. del día veintinueve (29) del mes de noviembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se evacuaran las pruebas decretadas en auto del 25 de noviembre de 2020, testimonios e interrogatorios de parte. Por secretaria proceda a elaborar y enviar los oficios allí ordenados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d14e52aebefda32dee9dd30c739e17bb96884e4dec8e1ae792ac52f68a7c1e

Documento generado en 07/07/2021 05:41:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2015-00055-00

Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente se tiene que en auto del 8 de julio de 2020, el Juzgado Segundo Civil Transitorio de esta Urbe abrió a pruebas el mismo sin percatarse que no se había efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá subsanarse, dado que no se encuentra trabada la litis.

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 9 de octubre de 2020 – publicación emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias-, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijara fecha y hora para la recepción de pruebas decretadas en providencias obrantes a folios 169 y revés.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f9de1aad9e174900cbb9788cff36be9757bbe2ea04114b3d4c17daaad42f5c

Documento generado en 07/07/2021 05:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00312-00
Clase: Verbal Reivindicatoria De Dominio

Subsanada en legal forma la demanda, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO –ADMITIR la anterior demanda, VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por GUSTAVO HERNANDO RAMOS ALVAREZ en contra de SANDRA STELLA FAJARDO y ADRIANA LUCIA FAJARDO ESPINOSA

SEGUNDO – NOTIFÍQUESE el presente asunto de conformidad con lo regulado en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

TERCERO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO- Reconózcase personería para actuar al Dr. VICTOR HUGO CHAVEZ IZQUIERDO en los términos del poder aportado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0a6786c403d6104d679fb16c1b28324eee8b4dbf3c3535da0c03c2792dce01

Documento generado en 07/07/2021 11:11:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00370-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por DANIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ BARRAZA, en contra de MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, vinculando a la COMPAÑÍA DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE SERVICIOS N° 17, acantonado en CAREPA – ANTIOQUIA, Oficial Gestor de Medicina Laboral de la DISAN EJÉRCITO, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO, LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b02b6301237f052c44cf9eb303f35ef866fba956c6ba714dc0bd6f78c43c8f0

Documento generado en 07/07/2021 11:09:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>